



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

LIZZETTE LORENA PÁEZ RESTREPO
Secretaria

Villa de Leyva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|------------------------|--------------------------------------|
| PROCESO: | PERTENENCIA |
| DEMANDANTE: | LUIS ARCADIO PARRA Y OTRA |
| DEMANDADO: | PEDRO RICARDO CARVAJAL BACCI Y OTROS |
| RADICACIÓN: | 154074089002-2023-00234-00 |
| RADICACIÓN J01: | 154074089001-2020-00019-00 |

ASUNTO

En providencia del 2 de noviembre de 2023 el Juez Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva Dr. Julio Andrés González Hofmann se declaró impedido para conocer del proceso de pertenencia 2020-00019-00, por la causal 7 del artículo 141 del C.G.P. En ese sentido, procede el despacho a pronunciarse al respecto.

CONSIDERACIONES

1º El artículo 140 del C.G.P. preceptúa que los jueces deben declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de alguna causal de recusación, expresando los hechos que se fundamentan.

2º El juez homólogo se declaró impedido por la causal 7 del artículo 141 del C.G.P. que preceptúa:

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

Lo anterior, en base a que el señor Jaime Atalivar Bohórquez Ibáñez prueba la existencia de quejas disciplinarias en contra de Marina Hofmann de González.

3º Revisada la actuación y el proceso disciplinario que se alude, la suscrita no considera configurada la causal, de conformidad con lo que se expondrá a continuación:

La recusación podrá formularse en cualquier momento del proceso; no obstante, no podrá recusar quien sin formular la recusación haya hecho cualquier gestión en el proceso después



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

de que el juez haya asumido su conocimiento, si la causal invocada fuere anterior a dicha gestión, ni quien haya actuado con posterioridad al hecho que motiva la recusación.

- Es así, que la demanda de pertenencia fue admitida el 5 de marzo de 2020, mediante auto notificado en el estado No. 008 del 6 de marzo de 2020¹.
- El 7 de octubre de 2021, a través de apoderado judicial, el señor Jaime Atalivar Bohórquez Ibáñez radicó intervención ad excludendum, demanda en reconvencción admitida en auto del 29 de septiembre de 2022².
- La denuncia disciplinaria presentada por Jaime Atalivar Bohórquez Ibáñez y en contra de Marina Hofmann de González fue radicada el 21 de enero de 2019, como se observa en la consulta de procesos unificada 15000110200020190000600.

| | |
|------------|--------------------------|
| 2019-01-29 | Radicación de Proceso |
|------------|--------------------------|

- A su vez, la investigada Marina Hofmann fue notificada el 1 de marzo del 2019.

| | | |
|------------|-------------------------|----------------------------|
| 2019-03-01 | Notificación Abogado | SE NOTIFICA LA INVESTIGADA |
|------------|-------------------------|----------------------------|

- Por consiguiente, denota que el interviniente Jaime Atalivar Bohorquez Ibáñez actuó en el proceso de pertenencia sin invocar la causal de recusación, puesto que la mentada fue propuesta hasta el 13 de septiembre del año en curso. A la luz del artículo 142 del C.G.P., la recusación debió ser rechazada de plano.

4º De otro lado, como bien lo advierte el honorable Juez Primero Promiscuo de Villa de Leyva, el evento no deviene de una actuación adelantada en contra del servidor, sino que nace del ejercicio litigioso que detenta su mamá Marina Hofmann.

Así mismo, que no hay lugar a la causal de enemistad grave³, dado que sólo tiene conocimiento de los casos adelantados por su progenitora como abogada.

5º Por último, el señor Bohorquez Ibáñez no ha iniciado una actuación disciplinaria en contra del Dr. Julio Andrés González Hofmann, tal como lo manifiesta en memorial 003 del cuaderno de incidente de recusación.

Colorario, la calidad de disciplinado se adquiere a partir del momento del auto de apertura de investigación o la orden de vinculación. Recuérdese que la causal 7 del artículo 141 del C.G.P. señala que el denunciado debe estar vinculado a actuación.

¹ Documento 002 pdf del cuaderno principal.

² Documento 010 pdf del cuaderno demanda excludendum.

³ Numeral 9 del artículo 141 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
VILLA DE LEYVA-BOYACÁ Transversal 10 N A. 9-50 int 2
j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. NO AVOCAR CONOCIMIENTO el proceso de pertenencia de la referencia, remitido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villa de Leyva.

SEGUNDO. Por secretaria, **REMITIR** el expediente a los Juzgado Civiles del Circuito de Tunja (Reparto) en los términos del artículo 140 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Juez

| |
|--|
| <p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. 046, de hoy <u>primero (1) de diciembre de 2023</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Lizzette Lorena Páez Restrepo Secretaria</p> |
|--|

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67867563fad7a1e7fc707b7479b47bd2048ba6665d4c0ffda53d7fc65347036e**

Documento generado en 30/11/2023 11:40:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>